



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	31 DE DICIEMBRE DE 2005	Suplemento 6607 F
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No.- 20705

## DECRETO 0118

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 27 PRIMER PARRAFO Y 36 FRACCIONES I Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO; Y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que en términos de los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, autónoma en su régimen interior e investido de personal jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

**SEGUNDO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en la parte conducente de su artículo 115, fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propia inmobiliaria

de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles, los municipios podrán celebrar convenios con el estado para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, monto y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos en base en sus ingresos disponibles.

**TERCERO.-** Así también el citado artículo 115, de nuestra carta magna previene que los municipios tendrán a sus cargos las funciones y servicios públicos siguientes: a) Agua, potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercado y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastros; g) Calles, parques, jardines y su equipamiento; h) seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera. Servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**CUARTO.-** Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingreso de los Ayuntamientos estos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de Octubre de cada año.

**QUINTO.-** Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en sus artículos 1, 2, 70 y 72, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco, se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementada con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes. Clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones.

**SEXTO.-** A su vez, los artículos 29, fracción IV y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, disponen que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de Octubre de cada año, a la legislatura estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no presente dentro del término legal la iniciativa de ley de ingresos, se tomará como tal la ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujeto de responsabilidad en términos de la ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición, los servidores públicos, que conforme a sus atribuciones y obligaciones resultaren con responsiva por la omisión.

**SÉPTIMO.-** Que la ley de ingresos de los municipios, se integra de los ingresos que percibe la Hacienda Pública del Municipio de Cunduacán, Tabasco, constituyendo una proyección o estimación de ingresos que se calculan con respecto a lo recaudado en el ejercicio inmediato anterior, destinada para la obtención y presupuestación de recursos aplicados a la consecución de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2004-2006, en sus seis ejes rectores que se dividen por orden de prioridad, en desarrollo social, desarrollo económico, desarrollo rural y urbano, modernización administrativa, financiamiento para el desarrollo y seguridad pública, con el propósito de propiciar un clima de estabilidad social y desarrollo económico para mejorar las condiciones de vida y la comunidad.

**OCTAVO.-** Que si bien con fecha 22 de junio de 2005, se publicó en el suplemento B 6552, del periódico oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, que entrará en vigor el uno del mes de enero de dos mil seis, por disposición de su propio artículo Primero Transitorio, la que previene en su artículo 56, último párrafo, la prohibición por parte de los oficiales y demás servidores públicos del registro civil de efectuar cobros de derechos, pues estos se deberán cubrir en las oficinas recaudadora del gobierno del estado.

Restricción que motivó la suscripción del acuerdo de colaboración administrativa en materia de registro civil y fiscal, celebrado el quince de octubre del año dos mil cinco, entre el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento de Cunduacán, por virtud del cual se estableció que la prestación del servicio del registro civil, que si bien es una función que corresponde al Estado, lo seguiría llevando a cabo el Municipio, a partir del uno de enero del 2006, a través de la unidad administrativa denominada Oficialía del Registro Civil, en los términos y condiciones precisados en el acuerdo de referencia.

**NOVENO.-** Que como consecuencia lógica del principio de la libre administración de la Hacienda Municipal, se estableció que los presupuestos de ingresos de los Municipios, serán aprobados por los propios Ayuntamientos, esa libre administración no es ilimitada o absoluta, ya que su ejercicio debe estar regido por la Constitución y la Ley. Por tal motivo, el H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, hizo llegar a esta Legislatura, el día 31 de octubre del 2005, el Proyecto de Ley de Ingresos 2006 de ese municipio, por la cual en uso de sus facultades y obligaciones establecidas tanto en la Constitución del Estado, como en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como su Reglamento, fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su análisis, estudio y dictaminación.

**DECIMO.-** En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme al artículo 36, fracciones I, VII y XXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente

#### DECRETO 0118

**ARTICULO ÚNICO.** Se aprueba Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del Año 2006, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL  
DEL AÑO 2006**

**Artículo I.-** Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y además obligaciones a su cargo, el Municipio de Cunduacán, Tabasco, percibirá los Ingresos estimados provenientes de los siguientes conceptos:

		PESOS
I.-	<b>IMPUESTOS</b>	<b>1,750,000.00</b>
	1 IMPUESTOS URBANOS	450,000
	2 IMPUESTOS RUSTICOS	800,000
	3 IMPUESTOS SOBRE TRASLADOS DE DOMINIO	500,000
II.-	<b>DERECHOS</b>	<b>1,792,000.00</b>
	1 PERMISO CONST. CASA HABITACION	5,000
	2 PERMISO REMODELACION CASA HABITACION	2,000
	3 LICENCIAS DE CONSTRUCCION	15,000
	4 SOBRE PROPIEDAD MUNICIPAL	10,000
	5 CONSTANCIA DE FUSION DE PREDIOS	1,000
	6 CONST. DE FACT. DE USO DE SUELO	10,000
	7 ALINEACION Y NUMERO OFICIAL	10,000
	8 CAMBIO DE REGIMEN DE SUELO	1,000
	9 PERMISO DE RUPTURA DE PAVIMENTO	20,000
	10 APROBACION DE PLANOS	3,000
	11 CONSTANCIA DE POSESION	4,000
	12 PAGOS DE BASES PARA LICITACION	100,000
	13 CONSTANCIA DE NO AFECTACION	1,000
	14 CONSTANCIAS CERTIFICADAS AYTTO	1,000
	15 LICENCIA DE ANUNCIOS	15,000
	16 SUBDIVISION DE PREDIOS	2,000
	17 ACTAS DE NACIMIENTO	500,000
	18 ACTAS DE MATRIMONIO	75,000
	19 ACTAS DE DEFUNCION	25,000
	20 ACTAS DE DIVORCIO	6,000
	21 MATRIMONIOS A DOMICILIOS	100,000
	22 REGISTROS EXTEMPORANEOS	5,000
	23 RECONOCIMIENTO DE HIJOS	5,000
	24 MANIFESTACION DE FIERRO	10,000
	25 BUSQUEDA EN ARCHIVO	1,000
	26 CONSTANCIAS DE RESIDENCIA	10,000
	27 MULTA ASENTAMIENTO MAYOR 1 AÑOS	30,000
	28 MATRIMONIOS EN OFICINA	50,000
	29 PAGO LOTE EN CEMENTERIO	20,000
	30 CONSTANCIA NEGATIVA DE REG. CIVIL	1,000

31	DIVORCIO ADMINISTRATIVO	15,000	
32	VIGILANCIA POLICIACA	100,000	
33	SACRIFICIOS DE RES	130,000	
34	MESERAS	80,000	
35	DERECHOS DE PISO	200,000	
36	PAGO DE ANUENCIAS	15,000	
37	AMBULANTES	50,000	
38	LICENCIAS CARNICERIA	1,000	
	EXPEDICION Y CERTIFICACION DE VALORES		
39	CATASTRALES	150,000	
	CERTIFICACION DE DOCTOS. CATASTRALES EXP		
40	POR SERV	5,000	
41	RECTIFICACION DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	2,000	
42	FUSION DE PREDIOS	3,000	
43	OTROS SERVICIOS CATASTRALES	3,000	
44	USO DE VIA TERRESTRE Y/O CAMINO MUNICIPAL		
<b>III.-</b>	<b>PRODUCTOS</b>		<b>1,715,000.00</b>
1	ALBERCA MUNICIPAL	200,000	
2	GIMNASIO	100,000	
3	UNIDAD BASICA DE REHABILITACION	45,000	
4	CENDI	300,000	
5	ANDENES CENTRAL CAMIONERA	450,000	
6	BAÑOS CENTRAL CAMIONERA	120,000	
7	FERIA MUNICIPAL	100,000	
8	PRODUCTOS FINANCIEROS	400,000	
<b>IV.-</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>		<b>1,915,000.00</b>
1	REINTEGRO DEL 0.5 % VICOP	60,000	
2	REINTEGRO X DAÑOS A BIENES DEL MPIO.	25,000	
3	REINTEGRO X APROVECHAMIENTOS	1,000	
4	DONATIVOS	150,000	
5	COOPERACIONES DIVERSAS	200,000	
6	COOPERACION DESARROLLO	300,000	
7	COOPERACION DIF MUNICIPAL	50,000	
8	COOPERACION C. DEL PUEBLO	50,000	
9	MULTAS DE SEGURIDAD PUBLICA	200,000	
10	MULTAS DE OBRAS PUBLICAS	1,000	
11	MULTA DE LA PROFECO	3,000	
12	RECARGOS X IMPUESTO PREDIAL	20,000	
13	GASTOS DE EJECUCION	5,000	
14	REZAGO IMPUESTO PREDIAL	600,000	
15	POR MECANIZACION Y BARBECHO	250,000	

V.-	<b>PARTICIPACIONES</b>		150,000,000.00
1	FEDERALES	150,000,000	
VI.-	<b>APORTACIONES FEDERALES</b>		63,000,000.00
	FONDO DE APORTACIONES PARA LA		
1	INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	35,000,000	
	FONDO DE APORTACIONES PARA EL		
2	FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	28,000,000	

El monto de las participaciones estatales y aportaciones federales se sujetarán en todo caso, a los importes que por participaciones al Estado de Tabasco y a sus municipios se determinen en el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2006, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el periódico oficial del Estado.

Los productos financieros que se generen en el manejo de esos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

#### VII.- OTROS INGRESOS

Se adicionaran los ingresos que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; así como, los convenios celebrados entre el Estado y el Municipio.

Los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

#### TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS

**\$220,172,000.00**

**ARTICULO 2.-** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

**ARTICULO 3.-** El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado, en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

**ARTICULO 4.-** Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones de

acuerdo con el Código Fiscal Municipal; a falta de éste procederá la aplicación del Código Fiscal del Estado, de igual manera, se deberán enterar los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal. Dichos recargos se computarán a una tasa del dos por ciento por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

**ARTICULO 5.-** En los casos de prórroga por el pago de los créditos fiscales se causarán intereses mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5 por ciento.

**ARTICULO 6.-** Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o bardas estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa que variará del cero al treinta por ciento.

**ARTICULO 7.-** Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado. En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, la de los Municipios y los Federales, en el ejercicio de sus facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que en su caso, sean parte.

**ARTICULO 8.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer exenciones y subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o Municipios.

**ARTICULO 9.-** Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este decreto será oportunamente publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero del dos mil seis.

**SEGUNDO.-** Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.-** El H. Cabildo del Municipio de Cunduacán, Tabasco, podrá facultar al C. Presidente Municipal, para implementar los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes y como consecuencia de ellos, conceder descuentos en accesorios del impuesto predial, desde un

porcentaje mínimo hasta el total de ellos, siempre y cuando el contribuyente desee actualizar su pago al año en curso. Adicionalmente, el H. Cabildo podrá autorizar al C. Presidente Municipal, el otorgamiento de descuentos en el cobro de Derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

**CUARTO.-** En relación al artículo 5 de esta Ley, los intereses se causarán a partir del mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, DIP. SALVADOR GERARDO CERNA GIL, PRESIDENTE; DIP. FRANCISCO SANTO MAGAÑA, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LIC. MANUEL ANDRABE DÍAZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR  
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.